

CUESTIONES DE INEQUIDAD RESPECTO DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES MUNICIPALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL

Emmanuel GALVÁN ROCHA¹

Sumario

I. Introducción II. El derecho político a ser votado y la ciudadanía como elemento de identidad y acceso a cargos de elección popular III. La naturaleza de las candidaturas independientes IV. La experiencia de las Candidaturas Independientes en la voz del profesor Cuauhtémoc Mora Loma y el maestro Germán Rodrigo Martínez Ramos respecto de las candidaturas municipales de Comonfort, Guanajuato y Morelia, Michoacán V. Conclusiones.

Resumen

En el presente artículo se analizan las características de las candidaturas independientes al margen de un sistema de partidos en México, en particular de las condiciones de equidad dentro del proceso electoral en referencia al respaldo ciudadano, la representación en la jornada electoral y el financiamiento. Los candidatos independientes se encuentran en una situación jurídica distinta al sistema de partidos, y el marco normativo de los primeros no es aplicable al segundo. El derecho político de contenido constitucional, derecho a ser votado a través de una candidatura independiente, se debe interpretar en conformidad con los instrumentos internacionales (artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), como oportunidad real y efectiva de contender y ganar una elección. Su regulación no debe contener medidas restrictivas ni discriminatorias, sino tener su base en criterios racionales y bien proporcionados.

Palabras clave: *candidaturas independientes, sistema de partidos, derecho a ser votado, financiamiento, derecho constitucional.*

¹ Licenciado en Derecho por la Universidad de Guanajuato y alumno de la Maestría en Justicia Constitucional de la División de Derecho, Política y Gobierno, de la misma institución.

I. Introducción

Para la elaboración de este artículo se ha analizado del derecho al voto como derecho humano y político; en su dualidad, el derecho a ser votado. Con la reforma electoral de 2012 y la modificación a la fracción segunda del artículo 35 constitucional, surge la ya extinta figura de las candidaturas independientes y se rompe con el monopolio de los partidos políticos para postular candidatos a cargo de elección popular, privilegio que se había conservado de 1946 a la fecha de reforma. Es en este momento en el que comienza para los estados la regulación de la figura de los aspirantes a candidatos independientes en las legislaciones secundarias. Ahora, los ciudadanos aspirantes a candidato independiente podrán solicitar su registro reuniendo las calidades y requisitos que la ley establece, y una vez otorgado este estatus, contender en una jornada electoral en condiciones de igualdad. En este trabajo se realizan consideraciones respecto de las candidaturas independientes, específicamente en el ámbito municipal que, pese a su existencia legal, aún se encuentran barreras materiales en su aplicación.

II. El derecho político a ser votado y la ciudadanía como elemento de identidad y acceso a cargos de elección popular

Los derechos políticos son aquellos que tienen los ciudadanos para expresar, ejercer y participar en el universo democrático de la sociedad a la cual pertenecen, porque con su colaboración se consolida y se realiza un ejercicio democrático en el derecho interno, se consagra el texto Constitucional², el derecho a votar y ser votado y la posibilidad de acceder a la contienda por un cargo público a través de las elecciones, reuniendo los requisitos de ley. El artículo 41 constitucional menciona en su párrafo II: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y

² El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona: “Son derechos del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.

periódicas”; pero por otro lado, existe el derecho de la ciudadanía de elegir una opción diferente.

En el ámbito internacional se establecen los derechos políticos en distintas declaraciones y convenciones, y se especifica el derecho político en los siguientes instrumentos: el derecho al voto, que está reconocido internacionalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos³ en su artículo 21; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,⁴ artículo 25, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵ en su artículo 23 —de la cual el Estado mexicano forma parte— y dentro del ámbito mexicano, en el artículo 1º y 133 constitucional, que forman parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, el derecho al voto tiene un carácter inherente al derecho humano. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 23, párrafo primero, menciona:

Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: 1. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. 2. De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. 3. De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Este derecho político no es absoluto, ya que en el párrafo segundo de ese mismo artículo deja abierta la posibilidad de que cada Estado pueda reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el punto anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente en proceso penal.

³ “La Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en *Naciones Unidas*, disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> (consultada en enero de 2017).

⁴ “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, en *El Colegio de México*, disponible en: https://www.colmex.mx/assets/pdfs/2-PIDCP_49.pdf?1493133879 (consultada en enero de 2017).

⁵ “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, en *Organization of American States*, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (consultada en enero de 2017).

El hecho de fomentar la participación ciudadana en las decisiones de gobierno se traduce en mayores márgenes de gobernabilidad, lo que permite avanzar formalmente en la democratización de la vida política local; en este sentido, tal participación debe ser vista como una contribución a la democracia, y la inclusión debe ser vista como un impulso enfocado en la calidad de la representación en sistemas mayormente consolidados en el marco de lo que Robert Dall ha denominado la “tercera transformación democrática”.⁶

Los derechos políticos se basan en el “principio de ciudadanía”,⁷ y con él se busca fundamentar un nuevo grupo de derechos humanos. Los derechos de participación ciudadana contienen un carácter social y político del ser humano y una respuesta al planteamiento del estatus que deben tener los seres humanos en razón de su pertenencia a la comunidad y a la nación. La nacionalidad es el presupuesto de la ciudadanía, que a su vez se transforma en un elemento de identidad colectiva y finalmente le da el estatus para poder acceder a un cargo de elección popular. No obstante, el hecho de que los derechos políticos estén reconocidos en nuestros días como universales, no asegura la inexistencia de problemáticas en cuanto a su aplicación. En la obra de Alberto J. Olvera, *Ciudadanía y democracia*, se propone una acertada cita a la autora Nancy Thede,⁸ quien expresa: “Los ciudadanos son, desde un punto de vista histórico, los miembros de aquellos grupos que, dentro de la sociedad, cuyas exigencias en cuanto a derechos, quedaron reconocidos institucionalizados en los sistemas políticos y jurídicos”.

Una de las características básicas de la democracia es el de la representación política, en la cual sus actores principales son los ciudadanos, y los partidos políticos, los roles que se desarrollan, el proceso de elección y posteriormente, tras la ocupación del cargo, ejercen esa representación. Así, se deben generar las condiciones propiciadas y establecidas legalmente, *estricto iure*, para que, ya sea un candidato independiente o un partido político, puedan ganar la elección.

⁶ DAHL, Robert (1991), *La democracia y sus críticos*, Leonardo Wolfon (trad.), Buenos Aires, Paidós.

⁷ Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra reza “Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir.

⁸ THEDE, Nancy, “Derechos humanos, nuevas democracias y rendición de cuentas: nuevos desafíos”, en OLVERA J. Alberto e Isunza, Ernesto (eds., 2008), *Ciudadanía y democracia*, México, Instituto Federal Electoral, p. 27.

III. La naturaleza de las candidaturas independientes

Para el caso del Estado mexicano, desde finales del siglo XIX y principios del XX, los actores políticos eran los propios ciudadanos, quienes de acuerdo a los roles desempeñados dentro de la comunidad eran propuestos para desempeñar un cargo público.

En la Constitución de Cádiz se establecía un mecanismo mediante el cual los electores eran elegidos depurando a otros candidatos, de manera que al término del proceso se concluía con un acto solemne, mediante elección indirecta en tercer grado, en la cual un cuerpo de electores elegía a los candidatos.⁹

A partir de la desaparición de esta figura, con la Ley Electoral de 1946, los partidos políticos diseñan las reglas desde los congresos, participan en los órganos administrativos y son los actores autorizados para presentar demandas electorales. Las candidaturas independientes son difíciles de introducir en el sistema electoral mexicano porque la administración, organización y justicia electorales están diseñadas con base en un modelo aplicable a los partidos. De facto, los ciudadanos aspirantes a ocupar un cargo de gobierno realizan varios actos tendentes a ser considerados como un partido político. El primer antecedente respecto de la figura de las candidaturas independientes es el caso de Jorge Castañeda Gutman,¹⁰ quien solicitó su registro como candidato independiente a la Presidencia de la República cuando los partidos políticos tenían el monopolio para postular a candidatos por elección popular y dentro del texto constitucional. La parte referida a derechos políticos, artículo 35, aún no especificaba textualmente este derecho. Este caso terminó con la condena de la Corte Interamericana al Estado Mexicano, en el sentido de que no existe un recurso eficaz y sencillo para la defensa de un derecho

⁹ HERNÁNDEZ OLMOS, Mariana (2012), “La importancia de las Candidaturas Independientes en México, *Cuadernos de Divulgación*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 12.

En una primera instancia, los ciudadanos y vecinos que residían en un territorio cercano a una parroquia (Juntas de Parroquia), seleccionaban electores dependiendo el número de habitantes; éstos, erigidos en Juntas de Partido (circunscripción territorial), escogían otros electores de entre ellos mismos, éstos a su vez conformaban otro cuerpo electoral, Juntas de Provincia, las cuales elegían a los diputados o representantes. Los tres cuerpos electorales se reunían por separado en actos solemnes que contaban con reglas específicas para la selección de sus electores, eran presididos por los jefes políticos de cada junta y al término se celebraban misas católicas (Cádiz 1812, artículos 34-90). Cada elector nombraba a sus candidatos, que podrían ser los propios electores u otros ciudadanos (artículos 88 y 91).

¹⁰ “Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos”, en *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM01.pdf> (consultada en enero de 2017).

constitucionalmente establecido, que *a posteriori* culminó con las reformas subsecuentes en materia electoral de 2012 y 2014.

Con la reforma de 2012¹¹ se abre la puerta a las candidaturas independientes por medio de la modificación al artículo 35 constitucional, el cual permite el derecho al voto en su dualidad de votar y ser votado, lo que ocasionó la falta de reglamentación secundaria en los Estados y en sus leyes electorales.

En 2014¹² se llevó a cabo una reforma al artículo 116 constitucional, con la finalidad de permitir las candidaturas independientes en las entidades federativas, en lo que obligatoriamente deben contener las Constituciones y leyes de los Estados en este tema, de manera que es necesario garantizar que: 1. Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; y 2. Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

El derecho a ser votado¹³ implica la posibilidad de presentar una candidatura independiente en la que el ciudadano pueda competir de forma autónoma por un cargo de elección popular, realizándolo por sí mismo o con el apoyo de un grupo de ciudadanos, pero en todo caso de manera paralela a los partidos políticos, una campaña electoral

¹¹ Diario Oficial de la Federación [DOF] (09-08-2012), “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política”, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012 (consultada en enero de 2017).

¹² Diario Oficial de la Federación [DOF] (07-02-2014), “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia”, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014 (consultada en enero de 2017).

¹³ “El derecho de votar y ser votado. Su teleología y elementos que lo integran”, en *Sala Superior. Tercera Época*, apéndice 1917-septiembre 2011, VIII. Electoral Primera Parte-Vigentes, p. 128. “Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos”, disponible en: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1000/1000742.pdf>. Enero, 2017.

promocionando su postulación. Esta figura no excluye a la presentación de candidaturas independientes, sino que se presenta como una forma alternativa de postulación de aspirantes a un cargo público.

Para efecto de este artículo, habrá que precisar los conceptos de *candidato*, *candidato independiente* y *candidatura electoral*.

El *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* de Manuel Osorio define *candidato*, como: “Persona que pretende alguna dignidad, honor o cargo. | Persona propuesta o indicada para una dignidad o un cargo, aunque no lo solicite. | Persona a quien, mediante representación anterior o propuesta autorizada por electores, se reconoce el derecho a intervenir por sí o por apoderados las operaciones de una elección popular”.¹⁴

Por otro lado, el *Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, define *candidatos* como: “Ciudadanos sujetos de los derechos electorales activos y pasivos y que son postulados a los cargos de elección popular”.¹⁵

Podemos afirmar, por lo tanto, que un *candidato* es aquella persona que pretende ocupar un cargo, por considerarse digna o indicada, ya sea con representación anterior o propuesta por los electores, con la condición de tener sus derechos electorales activos respecto de una elección popular.

Para definir a un candidato independiente primero habrá que definir el concepto de *candidatura*, que alude más a la propuesta de elección de ese ciudadano denominado candidato. No hay elección sin candidatura. Ésta abre la posibilidad al elector de elegir, y se presenta en todos aquellos casos en los que existe un cargo cuyo titular es designado mediante un proceso colectivo.

La *candidatura electoral*¹⁶ es una figura esencial de los procedimientos democráticos, en donde los aspirantes a cargos representativos del Estado son designados mediante elecciones abiertas, en las cuales un número amplio de ciudadanos tienen igual

¹⁴ OSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, disponible en: https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf (consultada en enero de 2017).

¹⁵ Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) Programa especializado del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario Electoral*, disponible en: http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNABI451.pdf (consultada en enero de 2017).

¹⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Derecho Electoral (2002), *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, tomo IX, México, UNAM-Porrúa.

derecho de votar y ser votados; así pues, la oferta política mediante la postulación de candidaturas representa el punto de partida de toda la contienda electoral. Las regulaciones técnicas de la candidatura influyen en la formación de las preferencias políticas del elector y, como consecuencia, en el resultado electoral.

El candidato independiente es una especie de candidatura, también llamada candidatura ciudadana, aspirante a un cargo de elección popular con el respaldo de un número determinado de ciudadanos y que sin estar afiliado a un partido político recibe reconocimiento legal.¹⁷ Las candidaturas independientes implican que cualquier ciudadano, de manera directa, pueda aspirar a ocupar un cargo público electivo sin tener que pasar por los filtros y los procesos de selección internos establecidos por los partidos políticos para la designación de sus candidatos. A esta conceptualización habría que agregar la finalidad, que es la de una postulación a un cargo de elección popular, de forma autónoma, a un partido político. El ciudadano puede competir de manera autónoma por un cargo electivo por sí mismo o con el apoyo de un grupo de ciudadanos, pero siempre de manera paralela a los partidos políticos, en una campaña electoral promocionando su postulación.

Tomando como ejemplo la Constitución colombiana, chilena y boliviana, se pueden observar dos tipos de candidaturas independientes:

1. Ciudadanos sin registros o afiliaciones partidistas que postulan candidaturas sin apoyos de grupos afiliados a partidos o grupos políticos. La Constitución Política Colombiana en su artículo 108 menciona el reconocimiento a “los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos [que] también podrán inscribir candidatos. La ley podrá establecer requisitos para garantizar la seriedad de las inscripciones de candidatos”.¹⁸
2. Ciudadanos sin registros o afiliaciones partidistas que son postulados por grupos políticos o movimientos políticos. Al respecto, la legislación chilena en materia electoral en el artículo 4^o¹⁹ de su Ley Electoral, establece un término de separación de nueve meses de

¹⁷ El artículo 3° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales define al candidato independiente como: “el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley”.

¹⁸ Artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, en *Constitución política de Colombia*, disponible en: <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-4/capitulo-2/articulo-108> (consultada en mayo de 2017).

¹⁹ Ley Electoral de Chile núm. 18.700, Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, disponible en: <https://www.servei.cl/votaciones-y-escrutinios/>. Menciona en su penúltimo párrafo: “Los candidatos independientes, en todo caso, no podrán haber estado afiliados a un partido político

estar afiliado a un partido político. La Constitución Política del Estado de Bolivia menciona en su artículo 209²⁰ que otorga primacía a la igualdad de condiciones, respecto de los ciudadanos postulados por organizaciones y los postulados por los partidos políticos.

IV. La experiencia de las Candidaturas Independientes en la voz del profesor Cuauhtémoc Mora Loma y el maestro Germán Rodrigo Martínez Ramos respecto de las candidaturas municipales de Comonfort, Guanajuato y Morelia, Michoacán

El profesor Cuauhtémoc Mora Loma, quien figuró como representante legal en la asociación civil que se conformó para la aspiración a la candidatura independiente del ciudadano Alberto Méndez Pérez bajo el lema: “El amigo de todos”, contendió por la presidencia municipal de Comonfort, Guanajuato, logrando el triunfo con 7,315²¹ votos (el 29.3%), y nos comenta en torno a los puntos del respaldo ciudadano, el proceso durante la jornada electoral, el financiamiento y topes de gasto de campaña, así como de sus propuestas.

En relación al porcentaje requerido para adquirir el estatus de aspirante a candidato independiente que se mencionaba en los estatutos del IEEG (el 3% de la lista nominal, aproximadamente de 57 mil votantes, en un término de 5 semanas), el profesor Mora Loma no lo considera elevado, aunque materialmente sí lo fue, pues en la tercera semana sólo contaba con 750 firmas recabadas de un total de 1700. Sin embargo, al finalizar el periodo se recabaron 2500, anulando únicamente 30. Este resultado, menciona el profesor, fue gracias al apoyo de gente joven, con quienes lograron de las 41 secciones electorales que conforman este municipio el 1.5% de la lista nominal, salvo una sección en la que no se pudo concretar este porcentaje.

dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas” (consultada en mayo de 2017).

²⁰ Constitución Política de Bolivia, artículo 209: Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la Ley.

²¹ <http://www.ieeg.org.mx/prep/UbicacionGral.php> (consultada en junio de 2017).

La estrategia efectuada para recabar el respaldo ciudadano fue la de conformar comités, en los que se explicaba a la ciudadanía que existía la posibilidad real de contender en una campaña electoral contra los partidos políticos.

Relativo al tope de gastos de campaña, comenta que 470 mil pesos estaban destinados a partidos políticos, y para candidatos independientes la cantidad de 111 mil pesos de financiamiento público más el 10% de financiamiento privado (47 mil pesos), por lo que éste ascendía a 158 mil pesos. Como podemos observar, en este aspecto no hay igualdad.

Asimismo, el profesor Cuauhtémoc Mora no considera viable el reembolso de gastos de campaña ni la aportación por las personas no prohibidas en la ley, por no existir una legislación al respecto ya que se pueden aportar recursos de procedencia ilícita. Propone en un futuro la delimitación de los partidos políticos y terminar con las coaliciones, dado que con ellas los partidos políticos sobreviven y generan un gasto al erario. Sugiere también hacer énfasis en la propuesta y estrategia de campaña de cada partido y candidato independiente, a fin de evitar un derroche económico.

En cuanto al caso del municipio de Morelia, Michoacán, con la candidatura independiente del ingeniero Alfonso Martínez Alcázar, nos comenta el maestro Germán Rodrigo Martínez Ramos, actual Director de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo, la experiencia derivada de su función como observador en la campaña electoral, jornada electoral y posteriormente como miembro de la administración municipal.

De los plazos para recabar el respaldo ciudadano, considera que los 45 días que establece el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato son suficientes respecto del actual presidente municipal, pues éste contaba ya con una amplia carrera política, siendo diputado local y federal y contendiente a la presidencia municipal por el partido del PAN, además de un amplio reconocimiento por parte de los ciudadanos, lo que contribuyó a que pudiera rebasar el 3% de la lista nominal de electores, pero apunta que para un candidato que comienza de cero, sí lo considera escaso.

Considera razonable la posible reposición de gastos erogados por el aspirante para lograr su registro como candidato independiente, proponiendo el cambio del concepto de *actos anticipados de campaña* por *gastos necesarios* para una mejor referencia legal. Este

reembolso de gasto, según su opinión, podría aplicarse en su beneficio directamente durante la campaña electoral.

Durante la jornada electoral se contó con el apoyo de ex miembros del Partido Acción Nacional que se unieron a su candidatura independiente. Ello, aunado a la simpatía ciudadana hacia el candidato Alfonso Martínez, hizo posible la representación en las casillas. El maestro Germán Rodrigo Martínez Ramos está en desacuerdo con la representación que tienen los independientes ante los consejos distritales y municipales que cuentan con derecho a voz, pero sin voto, pues afirma que esta representación debería darse con las mismas prerrogativas que a los partidos políticos.

Recalca la labor del gobierno independiente, pues éste resulta ser más ágil y con aspectos positivos en los servicios públicos, de seguridad, empleo y disminución de la burocracia.

Como propuesta final, señala, es básica la participación ciudadana bajo una legislación más liberal, en la cual no se pongan candados a los candidatos. Que la base para un aspirante y posterior candidato sean sus cualidades y sus méritos, no las desigualdades que benefician a una estructura partidista.

V. Conclusiones

Si bien ambos candidatos independientes rebasaron el porcentaje requerido para lograr su registro, coinciden en que para un candidato sin experiencia sería difícil lograr este porcentaje.

En cuanto al reembolso de los gastos para reunir el respaldo ciudadano, existe coincidencia en una futura aplicación, siempre y cuando derive de un serio y profundo estudio y transparencia. La mayor coincidencia se encuentra en no poner énfasis en la delimitación o candados a esta figura, antes bien, observar los méritos y cualidades del ciudadano aspirante, así como de la propuesta que lo acompaña y su estrategia en cuanto a la aplicación de los recursos.

Concluiría con la idea de que para la figura de las candidaturas independientes en la legislación electoral, tanto federal como estatal, actualmente no se dan las condiciones

equitativas de competencia, pues los ciudadanos aspirantes y posteriores candidatos independientes tienen que sufrir los altos estándares de la ley electoral frente a su trato jurídico. Será con la dinámica del derecho electoral y a golpes de jurisprudencia que el legislador secundario resuelva gradualmente estas inequidades.

Recientemente, el Instituto Nacional Electoral (INE) publicó los *Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes de la jornada electoral*²², mismos que entrarán en vigor el próximo 8 de septiembre del año en curso. Esperamos, como los propios lineamientos mencionan, que éstos constituyan una línea de salida equiparable y que los actores políticos, entre ellos los candidatos independientes, sean tratados a lo largo de la contienda de manera equitativa y, en aras de un principio rector de equidad, se conformen legislaciones secundarias más justas respecto de esta figura.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- DAHL, Robert (1991), *La democracia y sus críticos*, Leonardo Wolfon, trad., Buenos Aires, Paidós.
- HERNÁNDEZ OLMOS, Mariana (2012), “La importancia de las Candidaturas Independientes en México”, *Cuadernos de Divulgación*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 12.
- OLVERA J. Alberto e Isunza, Ernesto (eds., 2008), *Ciudadanía y democracia*, México, IFE, p. 27.

RECURSOS DE INTERNET

- “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, en *Organization of American States*, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (consultada en enero de 2017).
- “Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos”, en *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM01.pdf> (consultada en enero de 2017).
- “El derecho de votar y ser votado. Su teleología y elementos que lo integran”, en *Sala Superior. Tercera Época*, apéndice 1917-septiembre 2011, VIII. Electoral Primera Parte-Vigentes, p. 128, disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1000/1000742.pdf> (consultada en enero de 2017).
- “INE/CG338/2017. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral”, en *Instituto Nacional Electoral*, disponible en:

²² “INE/CG338/2017. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral”, en *Instituto Nacional Electoral*, disponible en: <http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CGex201707-20-rp-3-2.pdf> (consultada el 1 de agosto de 2017).

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CGex201707-20-rp-3-2.pdf> (consultada el 1 de agosto de 2017).

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en *Naciones Unidas*, disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> (consultada en enero de 2017).

“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, en *El Colegio de México*, disponible en: https://www.colmex.mx/assets/pdfs/2-PIDCP_49.pdf?1493133879 (consultada en enero de 2017).

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) Programa especializado del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario Electoral*, disponible en: http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNABI451.pdf (consultada en enero de 2017).

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Derecho Electoral (2002), *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, tomo IX, México, UNAM-Porrúa.

OSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, disponible en: https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf (consultada en enero de 2017).

LEGISLACIÓN:

Artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, en *Constitución política de Colombia*, disponible en: <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-4/capitulo-2/articulo-108> (consultada en mayo de 2017).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (24-02-2017, última reforma), México, *Diario Oficial de la Federación*.

Diario Oficial de la Federación [DOF] (09-08-2012), “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política”, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012 (consultada en enero de 2017).

Diario Oficial de la Federación [DOF] (07-02-2014), “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia”, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014 (consultada en enero de 2017).

Ley Electoral de Chile núm. 18.700, Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, disponible en: <https://www.servei.cl/votaciones-y-escrutinios/> (consultada en mayo de 2017).